

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs.
 Por seis meses. . . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 84.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Hace ya días que el celoso Alcalde 1.º Constitucional de Bribiesca D. Simeon Pancorbo tuvo noticias de que entre los pueblos de Villaescusa de la Sombria, del de la Solana, Arraya, S. Juan de Ortega y otros, se ocultaba uno de los bandidos pertenecientes á la gavilla de los Hierros y de Villalain. En la inseguridad de saber en que punto fijo podría encontrarsele y que serian inútiles cuantas correrias hiciese para ello, le pareció mas conveniente averiguarlo por medio de seguras confidencias, y á costa de sus intereses puso en planta este medio con el laudable deseo de librar al país de un criminal. Dados todos estos pasos con acierto, pudo conseguir se le asegurase que Villaescusa de la Sombria era el pueblo en que se ocultaba. En su consecuencia el 20 del corriente dispuso en silencio la salida de una seccion de Caballeria y otra de infanteria de la benemérita Milicia Nacional de la misma villa, la cual tuvo que suspender su marcha por la crudeza de la estacion, pues hacia precisamente el peor temporal que se ha sentido en este invierno. Sin embargo, llenos de entusiasmo los Nacionales por ofrecérseles la ocasion de hacer un buen servicio, se presentaron al mismo Alcalde rogándole que se llevase á efecto dicha salida; y habiendo accedido á ello sin que les atemorizase el mal estado de los caminos, lo peligroso del pais, ni las copiosas nieves, llegaron al espresado pueblo de Villaescusa de la sombria, en el que, despues de haber tomado las precauciones correspondientes, lograron capturar á Manuel Garcia, armado de una carabina de dos cañones, muy cargada, recogiéndole algunas municiones y otros efectos, y conduciéndole al dia siguiente á mi disposicion; resultando ser dicho Garcia uno de los dos Guardias civiles que desertaron en la noche del 9 de Marzo último del puesto de Bahabon con armas y caballos.

La Milicia Nacional de esta Ciudad acordó anoche que la música del cuerpo obsequiara á los Nacionales de Bri-

viesca con una serenata; y así se verificó, como justa demostracion de aprecio á sus compañeros de armas por el interesantísimo servicio que han prestado al país.

Lo que he acordado publicar en este periódico para satisfacion de los espresados Alcalde y Milicianos Nacionales de Bribiesca, y para que los habitantes de la provincia conozcan que si todos los Alcaldes fuesen tan celosos y tan entusiastas como lo es el de dicha villa, difícil seria que se abrigasen en los pueblos los bandidos que los recorren y saquean. Burgos 22 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

Nombres de los Nacionales que han prestado el servicio á que se refiere la circular que antecede.

CLASES.	NOMBRES.
Alcalde.	D. Simeon Pancorbo.
Oficial.	D. Francisco Garcia.
Sargento.	D. Pedro Labarga.
Cabos.	D. Celedonio Barriocanal
	D. Pedro Calvo.
Nacionales.	Jose Villanueva,
	Higinio Izquierdo.
	Manuel Guilarte.
	Miguel San Juan.
	Rufino Corral.
	Romualdo Morilla.
	Apolinario Perez.
	Calisto Mariscal.
	Rafael Presa.
Corneta.	Demetrio Vilumbrales.
	Caballeria.
Cabo 1.º.	D. Cesareo Muñoz.
Cabo 2.º.	D. Pedro Nolasco Guilarte
Nacionales.	D. Isidro Corrales.
	D. Jose Gonzalez.
	D. Miguel Aldama.
	D. Anselmo Ladrero.
	D. Roman Recalde.
	D. Santiago Araco.

Núm. 85.

Seccion 1.º.—Subsecretaria.—Negociado 5.º

Mas de una vez se han recordado ya por este Gobierno civil á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, por medio del Boletin oficial, las obligaciones que les impone la ley de 5 de Febrero de 1825, á fin de tomar y ejecutar las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y del orden público, y para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes en todo su término res-

pectivo: que rondan y dispongan se ronde, para evitar desórdenes y excesos en los pueblos, procurando tambien con mucho celo que se eviten fuera de ellos; y que la Milicia Nacional y todos los vecinos y habitantes estan obligados á prestar auxilio á los mismos Alcaldes, cuando lo requieran. Mas sin embargo de esas terminantes disposiciones, sienta verme en la necesidad de volver á recordar su debido cumplimiento en todas sus partes; pues hace dias que solo cuatro bandidos estan recorriendo y saqueando pueblos de importancia, sin que se les ostilice ni persiga por sus Alcaldes y vecindario.

Tan escandalosa conducta de las Autoridades locales, es tanto mas punible, cuanto que los perpetradores de aquellos delitos, no defienden ninguna bandera politica, y es únicamente una cuadrilla de malhechores dedicada al robo y al asesinato.

Dispuesto como estoy á que no se haga ilusoria la responsabilidad que la ley impone á los Alcaldes, no permitiendo que continúe un desorden semejante, he acordado prevenirles, por última vez, la obligacion que tienen de averiguar las personas sospechosas que se abriguen en el pueblo y su término, imponiéndoles el deber de dar parte inmediatamente á mi Autoridad y á los destacamentos de la Guardia civil de todas aquellas personas que no ofrezcan las garantías de orden, moralidad y buena conducta indispensables para el sostenimiento de la tranquilidad y seguridad pública; bien entendido que será inextinguible en el castigo con todos aquellos que faltando á las obligaciones que les impone su cargo, desobedezcan y no cumplan desde hoy mis repetidos mandatos, en la inteligencia de que quedan responsables de las cantidades que roben los bandidos si no hubieren tomado para evitarlo las disposiciones preventivas que les están designadas por la ley. Burgos 22 de Febrero de 1856. — Domingo Saavedra.

Núm. 86.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Peninsula é Islas adyacentes desde el dia 1.º de Julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero del año de 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se echaren al correo sin sellos de franqueo; pero la Administracion en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la GACETA y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiere su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se extenderá de oficio á todos los puestos donde se expendan tabaco ó sal, incluso los que se hallan establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de correos, Administraciones, estafetas y carterías, y en general á toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde el dia 1.º de Julio hasta el 6 por 100; siendo menor en las grandes poblaciones, y aumentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: á los Administradores de partido 1 por 100 como distribuidores, y 3 por 100 de lo que expendan. A los expendedores 2 por 100 en Madrid; 3 por 100 en las capitales de provincia; 4 por 100 en las cabezas de partido, y 5 por 100 en los pueblos subalternos de partido y demas expendedorías.

A los particulares que compran para su uso mas de un pliego de sellos en la tercena de la capital de pro-

vincia, se les abonará el mismo tanto por 100 que á los expendedores respectivos.

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará al Alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al Secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: *No hay sellos*. En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta así endosada circulará franca; y el expendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los Administradores de provincia ó de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido dia 1.º de Julio se establece y empezará á usarse el timbre de los periódicos á razon de 30 rs. lo arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas vías del correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

Art. 6.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí, á razon de 40 rs. arroba, pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.

Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de mil por arroba, cobrará la Administracion por ello el precio de 30 rs. vn. De mil uno á dos mil pliegos en arroba se cobrarán 4 rs. mas de los 30; y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Art. 8.º Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las Administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su estampacion y pago. El Gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad. El sello para la estampacion será del tamaño de medio duro; en el centro las armas de España y al rededor una leyenda que diga *Timbre, 30 rs. arroba*.

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procuraran que quede visible despues de cerrado el periódico cuando se presente en el correo.

Art. 10.º Los Ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas Instrucciones.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 21 de Febrero de 1856. — Domingo Saavedra.

Núm. 87.

En la Gaceta del 19 de este mes se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º. — Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolucion favorable en asuntos que afectan al interés particular de corporacion ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Semejante preocupacion, que ofende la indisputable moralidad del empleado, y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de las oficinas del Estado, tiene su origen en la criminal industria de algunas personas que, fingiéndose influyentes cerca de los altos funcionarios públicos, prometen á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus reclamaciones, esten ó no basadas en

principio de estricta justicia, con tal que los exponentes se hallen dispuestos á recompensarles con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solo reciben, estafándolas á los que se dejan fascinar por la inmoralidad y cinismo de los que se titulan agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administracion y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesion.

Celoso el gobierno de su propia reputacion, y en la obligacion de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raiz un mal de inmensa trascendencia, ya por las proporciones que ha tomado, pues que ha sido objeto de sentidas quejas y de excitaciones en el seno mismo de la representacion nacional.

En su consecuencia, y haciéndose precisa la adopcion de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S., que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamacion que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda prevencion que exista en el indicado sentido, inculcando en el ánimo de los pueblos, corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado despachan los asuntos por deber y obligacion, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la ley, y sin que el sórdido interés influya jamás en los trámites y ultimacion de los negocios sujetos á su decision y conocimiento.

Por último, S. M. desea tambien que V. S., por cuantos medios le sugiera su reconocido celo en pro del servicio; haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al Gobierno de S. M. cualquier hecho de esta naturaleza, á fin de imponer el correctivo oportuno á quien corresponda; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resulten culpables de este delito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856. =Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Al publicar esta disposicion de S. M. en los términos que se me previene, es de mi deber escitar el celo de los Ayuntamientos, de los Alcaldes, de los demas funcionarios públicos, y de los habitantes todos de la provincia, con el objeto de que contribuyan á evitar que se cometan en este pais, clasico de la honradez, los abusos que se expresan, denunciándome á cualquiera persona que los intentase, en la seguridad de que por ello, lejos de seguirles el menor perjuicio, prestarán un servicio interesantísimo que sabré apreciar. Burgos 21 de Febrero de 1856. =Domingo Saavedra.

Núm. 88.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principia en el mes de Enero próximo pasado.

Soto. D. Julian Palma, cura párroco.
Rafael Espinosa, regidor.
José Cuende, cirujano.
Julian Gonzalez, vecino.

Tagarrosa. D. Santiago Manuel, cura párroco.
Nicolas Ruiz, regidor.
Ignacio Rámila, cirujano.
Simon de los Rios, vecino.

Torrelara. D. Faustino Ramirez, cura párroco.
Emeterio Ibañez, regidor.
Donato Lopez, vecino.

Turzo. D. Braulio Gallo, cura párroco.
Cosme Espinosa, regidor.
Juan Huidobro, cirujano.
José Diez, vecino.

Valdorros. D. Indalecio Revilla, cura párroco.
Juan Diez, regidor.
Martin Temiño, vecino.

Villaescusa de Roa. D. Juan Gimeno, cura párroco.
Marcelino Romera, regidor.
Cosme Herrero, cirujano.
Ecequiel de Miguel, vecino.

Villaquirán de la Puebla. D. Casimiro Hernando, cura párroco.
José Miguel, regidor.
Victorino Miguel, vecino.
Lope de Lopez, cirujano.

Villaverde Mongina. D. José Peral, cura párroco.
Marcos Gonzalez, regidor.
Gregorio Martinez Llera, médico.
Pedro Viñé, vecino.

Albillos. D. Mariano Santos, cura párroco.
Eusebio Peña, regidor.
Benito Alvarez, médico.
Juan Martinez, vecino.

Aranda de Duero. D. Francisco Villanueva, cura párroco.
Santos Puente, regidor.
Vicente Martinez, id.
Lucas Benito Hernando, médico.
Antonio Merino, vecino.
Manuel Martinez Garcia, id.

Arauzo de Miel. D. Manuel Ceballos, cura párroco.
Gregorio Navas, regidor.
Antolin Benito, cirujano.
Pantaleon Benito, vecino.

Aza. D. Bruno Carton, teniente cura.
Jacinto de Diego, regidor.
Gabriel Garcia, cirujano.
Andrés Llorente, vecino.

Bañuelos. D. Emeterio de la Barga, cura párroco.
Claudio Tristan, regidor.
José Hermosilla, cirujano.
Fermin del Campo, vecino.

Busto. D. Juan Martinez, cura párroco.
Lino Ceballos, regidor.
Pedro Gomez, cirujano.
Ángel Garcia, vecino.

Cabañes de Esqueba. D. Juan de Blas, cura párroco.
Manuel Cabrada, cirujano.
Pedro Gonzalez, regidor.
Juan Lázaro, vecino.

Cillaperlata. D. Pedro Ballesteros, cura párroco.
Pedro Cereceda, regidor.
Ramon Gonzalez, cirujano.
Ángel Bergado, vecino.

Gamonal. D. Juan Ruiz, cura párroco.
Manuel Cenarro, regidor.
Sebastian Sancho, cirujano.
Felipe Lopez, vecino.

Humienta. D. Leonardo Prado, cura párroco.
Bonifacio Martinez, regidor.
Lucio Lara, vecino.

Iglesias. D. Vicente Miguel, cura párroco.
Claudio Pampliega, regidor.
Aniceto Diez, cirujano.
Francisco Isar, vecino.

Isar.		D. Cándido Martin, cura párroco.
		Valerio Iglesia, regidor.
		Gabino Ibeas, cirujano.
		José Garcia, vecino.
Mozuelos.		D. Alejandro del Olmo, cura párroco.
		Mateo Espinosa, regidor.
		Mariano Tegerina, médico.
		Eusebio Huidobro, vecino.
Ocon de Villa- franca.		D. Juan de Melchor, cura párroco.
		Antonio del Bájrio, regidor.
		Baltasar de la Barga, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 19 de Febrero de 1856. — *Domingo Saavedra.*

DEPOSITARIA DEL CAMINO DE BURGOS

Á BERCEDO Y SU RAMAL DE
VILLADIEGO.

AÑO DE 1855.

ESTADO que manifiesta la entrada y salida de fondos en todo el año de 1855, con espresion de las existencias en fin de 1854 y saldo para 1856, á saber.

	Reales.	Mrs.
Existencia en fin de 1854.	68,863	2
Ingresado en Enero.	27,950	14
En Febrero.	29,378	8
En Marzo.	44,380	6
En Abril.	28,324	20
En Mayo.	27,460	16
En Junio.	49,239	12
En Julio.	28,649	18
En Agosto.	37,772	27
En Setiembre.	49,059	16
En Octubre.	40,702	4
En Noviembre.	43,774	6
En Diciembre.	33,125	13
<i>Total.</i>	388,679	26

SALIDA.

En Enero por personal.	4,369	17		6,719	17
Id. por material.	2,350				
En Febrero por personal.	4,532	8		18,376	20
Id. por material.	13,844	12			
En Marzo por material.				1,442	
En Abril por material.					
En Mayo por material.				59,400	
En Junio por personal.	11,758	24			
Id. por material.	15,763	28		27,522	18
En Julio por personal.	4,196	5			
Id. por material.	3,665			7,861	5
En Agosto por personal.	6,798	7			
Id. por material.	41,450			48,248	7
En Setiembre por personal.	4,481	30			
Id. por material.	2,050			6,531	30
En Octubre por personal.					
En Noviembre por personal.	4,525	30		47,625	30
Id. por material.	43,100				
En Diciembre por personal.	7,547	11		29,405	21
Id. por material.	21,858	10			
<i>Total.</i>				269,202	47

RESUMEN.

Ingreso.	388,679	26
Salida.	269,202	17
<i>Saldo para 1856.</i>	119,477	9

De forma que importando el ingreso ó sea el cargo la suma de trescientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve

reales y veinte y seis maravedises vn., y la salida ó data la de doscientos sesenta y nueve mil doscientos dos reales y diez y siete maravedises, resulta para 1.º de Enero de 1856 el saldo ó existencia de ciento diez y nueve mil cuatrocientos setenta y siete reales y veinte y siete céntimos. Burgos 15 de Enero de 1856. — El Depositario, *Timoteo Arnaiz.*

Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de Hacienda de la ciudad, partido y provincia de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Calderon, natural de Zaragoza y vecino de Madrid, para que por sí ó por medio de Procurador de este número autorizado en forma comparezca en este juzgado dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, á oír la notificacion de la acusacion propuesta contra dicho Calderon por el Promotor Fiscal de Hacienda en la causa que se le sigue por contrabando de tabacos, y de no comparecer en el término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Burgos, á 14 de Febrero de 1856 — *Manuel Criado Ferrer.* — Por su mandado, *José Maria Nieto.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Audiencia Territorial de Burgos.

Habiéndose declarado vacante la plaza, de Real nombramiento, de Canciller Registrador de este superior Tribunal por renuncia del licenciado D. Juan Diez de Revenga que le servia, la cual se halla dotada solamente con los derechos señalados en el Arancel, se convoca á los que considerándose adornados de las circunstancias requeridas por el artículo 146 de las Ordenanzas de las Audiencias, quieran mostrarse aspirantes á la misma, lo cual podrán verificar únicamente en el término preciso de 15 días siguientes á el de la publicacion de igual anuncio que este en la Gaceta del Gobierno, presentando dentro del mismo sus solicitudes en forma en la Secretaría de mi cargo. Burgos 11 de Febrero de 1856. — Por mandado de S. E., *Benigno Fernandez de Castro.*

Del pueblo de Castroceniza ha desaparecido el día 2 del corriente mes una vaca, de tres años y medio, pelo negro, lomo castaño, asta blanca, de buena postura, y recién quitada una cria que tenia tres semanas. La persona en cuyo poder se encuentre dicha vaca, ó sepa su paradero, lo avisará á Francisco Puente, vecino del referido Castroceniza; á quien pertenece. Burgos 16 de Febrero de 1856. — *Domingo Saavedra.*

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento constitucional de Gamonal, dotada con quinientos reales vellon anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de 50 días contados desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia. Burgos 16 de Febrero de 1856. — *Domingo Saavedra.*

Imp. de Gutierrez é hijos.